



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 13 de Agosto de 1947 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para el desarrollo y ejecución del Decreto de 24 de Julio de 1947 sobre modificación del régimen del Patronato de Apuestas Mútuas Deportivas Benéficas.

(Conclusión)

d) Percibirá una remuneración, consistente en una participación en la recaudación que obtenga y que no podrá exceder en ningún caso de un 10 por 100 de su importe.

e) El Patronato podrá ceder, mediante la correspondiente compensación, a los Delegados provinciales y locales que resulten adjudicatarios, el «material» existente actualmente en estas Dependencias, que ya están instaladas, y podrá cederle también el uso del local, previo el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen esta materia.

f) Los Delegados provinciales y locales, cesarán:

1.º Por renuncia del cargo, comunicándolo con dos meses de antelación.

2.º Por faltas cometidas en el servicio, previa instrucción de expediente; y

3.º Por supresión del Servicio de Apuestas Mútuas o de la Delegación respectiva.

g) Las faltas que cometan los Delegados provinciales o locales se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves el retraso en el desempeño de su función, que no perturben sensiblemente el Servicio y las que sean de consecuencia de negligencia excusable en el cumplimiento de su obligación.

Se clasificarán como faltas graves el abandono del Servicio, la falta de disciplina o insubordinación y las de decoro personal o trato desconsiderado con el público.

Tendrán la consideración de faltas muy graves el retraso en las obligaciones que perturbe el Servicio, la falta de fondos recaudados y la demora en efectuar los ingresos y los pagos.

Las faltas leves serán corregidas sin necesidad de instrucción de expediente, con apercibimiento o multa de 100 a 500 pesetas.

Las faltas graves se corregirán con multas de 500 a 1.000 pesetas y las muy graves, con la destitución, debiéndose en estos dos últimos casos instruir a este efecto el oportuno expediente gubernativo.

h) Se podrá dar preferencia en los concursos que se van a celebrar a los actuales Delegados provinciales y locales y a los empleados del Patronato, según el resultado de su actuación.

Art. 12. En tanto no se designen los nuevos delegados provinciales, mediante concurso, continuarán las Delegaciones provinciales y locales, funcionando en todos sus aspectos en la misma forma que en la actualidad.

Art. 13. El Patronato, además de los fondos procedentes de la recaudación obtenida por la venta de boletos, dispondrá como propios de los siguientes, que destinará al sostenimiento de sus servicios, a fines benéficos, a contingencias de sorteos e incluso a la concesión de premios en apuestas especiales:

a) Los procedentes de los anuncios.

b) De la venta de boletos sobrantes.

c) Del producto de la venta de boletos canjeados e inutilizados.

d) De la venta de las publicaciones que puedan efectuarse por el Patronato.

e) Del importe de los premios caducados.

f) De las comisiones que a las Delegaciones puedan corresponder por la venta de boletos, mientras estén vacantes estas Dependencias o por cualquier otra causa.

g) De las donaciones o subvenciones que pueda recibir.

h) De las indemnizaciones que, por cualquier concepto, se produzcan.

i) De las fianzas provisionales que, para optar a los concursos, se constituyan y se pierdan por causas imputables a los licitadores.

j) De las diferencias que por ajuste puedan resultar en los escrutinios.

k) Y todos los que se produzcan por consecuencia del Servicio y cuyo destino no esté determinado.

Art. 14.—El Patronato consignará en los primeros presupuestos que confeccionen un crédito para subvencionar al Colegio de Huérfanos de Correos, cuyos gastos se sufragarán con cargo a los fondos propios del Patronato, enumerados en el artículo anterior, y pagará desde el momento en que estas disponibilidades lo permitan.

Art. 15. El Patronato continuará usando de las mismas disponibilidades de fondos que en la actualidad, incluso los procedentes de los Anticipos del Tesoro, hasta la limitación establecida por el artículo octavo del Decreto Ley de 12 de Abril de 1946, efectuándose el reembolso de estas últimas cantidades en la forma establecida en la disposición transitoria del Decreto de 24 de Julio de 1947.

Art. 16. La gerencia ordenará todos los pagos del Servicio. Los gastos serán ordenados por la gerencia hasta la cantidad de 25.000 pesetas, y por la Presidencia del Consejo hasta la de 50.000 pesetas, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo de Administración del Patronato.

Art. 17. La Secretaría del Consejo de Administración estará desempeñada por el Abogado Asesor, adscrito al Patronato de Apuestas Mútuas Deportivas Benéficas y corresponderá, asimismo, la Jefatura de Contabilidad al Interventor Delegado en dicho Organismo.

Disposición transitoria

Mientras no quede constituido el nuevo Consejo de Administración, asumirá todas las atribuciones de este Organismo su Presidente, quien será sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Director Gerente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de Agosto de 1947.—
J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios, Presidente del Patronato de Apuestas Mútuas Deportivas Benéficas.

2703

En el «Boletín Oficial del Estado» número 240, correspondiente al día 28 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 8 de Agosto de 1947 por la que se acuerda que a partir de 1.º de Septiembre próximo, el artículo 734 del Reglamento de Servicios del Cuerpo de Telecomunicación, sobre tasación de telegramas, vuelva a estar redactado tal y como lo estaba hasta el 1.º de Enero de 1914.

Ilmo. Sr.: El artículo 734 del Reglamento de Servicio del Cuerpo de Telecomunicación, disponía la tasación de los telegramas por el número efectivo de palabras que contenía, a excepción del nombre de la estación de destino, que se contaba como una sola palabra, cualquiera que fuera el número de las que entren a formarlas.

Por una Real Orden de 2 de Enero de 1914 se modificó profundamente el citado artículo, considerándolo como una sola palabra el nombre, el apellido, la designación de la calle, etc., aun cuando se empleasen varias palabras para expresarlos.

Tal modo de computar las palabras causa perjuicio al Tesoro al no percibir de los expedidores de telegramas el importe de todas las palabras que hay que transmitir.

Por las razones expuestas, este Ministerio ha acordado:

Primero. A partir del 1.º de Septiembre próximo, el artículo 734 del Reglamento de Servicio del Cuerpo de Telecomunicación volverá a estar redactado tal y como lo estaba hasta el 1.º de Enero de 1914.

Segundo. A partir de la misma fecha, se tasarán los telegramas interiores tal y como se dispone en el citado artículo.

Tercero. Queda derogada la Real Orden de 2 de Enero de 1914 en lo que afecta al cómputo de telegramas interiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de Agosto de 1947.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.



Ministerio de Hacienda

ORDEN de 18 de Agosto de 1947 por la que se dictan normas para la preparación del proyecto de presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1948.

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que este Ministerio debe redactar y presentar a las Cortes el proyecto de los presupuestos generales del Estado, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico de 1948, se hace preciso que por los diferentes Departamentos ministeriales se le formulen las propuestas de modificaciones que, a su juicio, requieran los que rigen en la actualidad y que han de ser base del cumplimiento de aquel cometido, de conformidad con lo previsto por el artículo 34 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Y a fin de que la preparación de estas propuestas se acomode a normas generales, que permitan alcanzar al proyecto la unidad debida,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer,

Primero. La preparación del proyecto de presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1948 se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Ordep.

Segundo. Su estructura conservará la distribución por capítulos, artículos, grupos y conceptos que viene teniendo desde 1934, numerándose estos últimos correlativamente dentro de cada grupo, para la mayor facilidad de las operaciones administrativas y contables que de su utilización se deriven.

En la expresión de los conceptos se cuidará de emplear las mayores concisión y claridad posibles, evitando el uso de frases indeterminadas o ambiguas que permitan realizar gastos que no se refieran exactamente a los comprendidos en el capítulo y artículo en que cada partida figure.

Tampoco se utilizará la locución «etcétera» y la frase «y demás gastos del servicio», si no va seguida la palabra «gastos» de la indicación correspondiente al artículo en que el concepto figure, como por ejemplo, de sueldos, de dietas, de material no inventariable, etc.

Asimismo se cuidará de no consignar dotaciones atribuibles a gastos de igual naturaleza y servicio en más de un concepto ni en capítulo o artículo que no corresponda exactamente a la índole de aquéllos.

Los créditos que aun destinándose exclusivamente a servicios estatales figuran actualmente consignados con el carácter de «gastos varios» y con el de «subvención» u otro que permita sean invertidos indistintamente en personal, material, adquisiciones y aun construcciones, se distribuirán pasando a figurar cada partida en el capítulo o artículo a que corresponda, pudiendo subsistir únicamente en forma global aquéllos que, por referirse a servicios nuevos o con menos de tres años de existencia presupuestaria; no consientan conocer previamente la distribución que su normal desenvolvimiento requiere.

Tercero. La totalidad de los gastos ordinarios y extraordinarios que se doten no podrá exceder de la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1947, adicionada por el importe que represente a ejecución de lo dispuesto en Leyes aprobadas durante dicho año, conforme a lo previsto en el número séptimo

de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de Septiembre de 1943.

A estos efectos se tendrá por reproducido, siendo de aplicación al presupuesto del próximo ejercicio, lo dispuesto en aquella Orden.

Para que en ningún caso se rebaje el límite a que se refiere el párrafo primero de este número, se realizará por cada Ministerio una minuciosa revisión de las consignaciones que comprende el actual presupuesto, rebajando para el próximo las que conforme a los resultados del ejercicio anterior y a la marcha del vigente, se consideren susceptibles de eliminación o reducción.

En cuanto a nuevos gastos a incluir por servicios creados durante la vigencia del actual presupuesto, se procurará que la estimación de sus necesidades se realice con la máxima austeridad.

Las propuestas de créditos destinados a la ejecución de obras ordinarias y extraordinarias, cuando no se figure el importe de cada una de las que han de realizarse y el plazo de ejecución a que correspondan, se justificarán con relaciones que comprendan el pormenor de cada obra y el crédito que para ellas se solicite, indicando, cuando se trate de compromisos adquiridos, conforme a las prevenciones del artículo 67 de la Ley de Contabilidad, la fecha en que por el Consejo de Ministros se aprobó el plan a seguir para su ejecución.

Cuarto. Los anteproyectos de cada presupuesto deberán remitirse por los distintos Ministerios a este de Hacienda, en ejemplares duplicados, antes del día 1.º de Octubre de 1947, entendiéndose que cuando en dicha fecha no hayan sido cursados, se considerarán como anteproyectos de Departamento, que en tales condiciones se encuentre, los presupuestos aprobados a favor del mismo para 1947, con deducción de las dotaciones que en ellos figuren para gastos a realizar «por una sola vez».

Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: resumen o estado letra A y pormenor, acompañándose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá, por columnas, la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el presupuesto de 1947 y las diferencias en más o en menos que con relación a estos impliquen los créditos del anteproyecto.

Formando parte de este estado o con independencia del mismo se remitirá como en años precedentes una Memoria en la que con el mismo orden con que aparezcan los créditos se expliquen las diferencias en aumento o baja que acuse el aludido estado de diferencias.

Quinto. A los anteproyectos de presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a incluir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieran, sin que en modo alguno contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Sexto. Los presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos a que se refieren las Leyes de 5 de Noviembre de 1940 y 13 de Marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que, respectivamente, se rijan, formándose con ellos un apéndice o adición de los generales del Estado.

Séptimo. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que a partir de primero de Enero de 1948, realicen los Organismos expresados en el número anterior cuyos presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude.

Los gestores, administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los presupuestos aprobados, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de Marzo de 1943.

Los proyectos de presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención general de la Administración del Estado, en unión de la memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está ordenado, dentro del mes de Noviembre próximo.

Octavo. En los presupuestos a que se refieren los dos números precedentes no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del existente si previamente no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el Organismo dependa y con el informe del de Hacienda.

Noveno. En los presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes, ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas, lo que solo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Décimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus presupuestos para el año 1948 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Bases de Régimen Local o en otras disposiciones vigentes que regulen las Haciendas provinciales y municipales.

El Ministerio de Hacienda cuidará por medio de sus Delegaciones en las provincias, de que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

b) Tampoco podrán aquellas acordar la ejecución de ningún presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda, o por el Consejo de Ministros en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Dios guarde a V. I. muchos años. San Sebastián, 18 de Agosto de 1947.—J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

2824

En el «Boletín Oficial del Estado» número 225, correspondiente al día 13 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de Agosto de 1947, por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se anuncie convocatoria de concurso para la provisión de vacantes en la

plantilla del escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Atenta siempre la Administración a procurar la máxima perfección posible en los servicios, procurando atender al propio tiempo las conveniencias del personal, siempre que lo permitan los altos intereses que aquéllos demandan, teniendo en cuenta, por otra parte, el constante movimiento que se produce en el Cuerpo Médico de Titulares (Asistencia Pública Domiciliaria), con sus numerosas incidencias, con circunstancias que justifican la convocatoria de un nuevo concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes, procurando así la normalidad y regularización de los servicios de las mismas,

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer, cumplidos los trámites reglamentarios, que por esa Dirección General se anuncie en el «Boletín Oficial del Estado» una convocatoria de concurso de antigüedad o de prelación en el escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, para proveer en propiedad todas las plazas de la plantilla del mismo, que hayan sido vacantes antes del día 1.º de Julio del corriente año, cuyo concurso habrá de ajustarse a las siguientes normas:

1.ª Las Jefaturas provinciales de Sanidad, así como las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, remitirán los datos referentes a todas las plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria o de distrito, cuya vacante se haya producido legalmente antes de la fecha indicada, y, una vez verificado el concursillo de traslado, en los casos que deba tener lugar, si no se hubiere verificado, según la Orden Ministerial de 6 de Diciembre de 1935.

Los datos de cada plaza, serán consignados en la ficha correspondiente, una por cada plaza, que deberá ajustarse en cuanto al tamaño y demás circunstancias, al modelo de los concursos anteriores.

Las fichas deberán hallarse autorizadas con la firma del Jefe provincial de Sanidad y llevarán la fecha de su expedición, debiendo remitirse a esa Dirección General de Sanidad, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando relación nominativa de todas las fichas enviadas.

2.ª Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al escalafón del Cuerpo, pero no podrán solicitar, aun figurando en el escalafón, los que se hallen afectados por alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes, en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el período de convocatoria.

3.ª Las instancias, solicitando tomar parte en el concurso, serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, deberán ser firmadas por los propios interesados, sin excepción, y estarán escritas y redactadas con toda claridad y no serán estimadas las que contengan abreviaturas o signos convencionales de cualquier clase en la relación nominal de las plazas solicitadas, como tampoco las que presenten enmien-



das, tachaduras, diversos tipos de letra o de tinta, no adjudicando plaza, por tanto, a concursantes que incurrieran en alguna de estas circunstancias. Serán presentadas en la Dirección General de Sanidad, Sección IX (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria), a la mano, durante treinta días hábiles y en horas de seis a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Expresarán nombre y apellidos del solicitante y localidad y fecha de nacimiento, para la necesaria identificación de cada uno.

A la instancia deberán acompañar la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con antelación, que no podrá exceder de veinte días, en la fecha de su presentación, para la debida eficacia de la misma.

b) Certificación de penales.

c) Certificación de pertenecer al escalafón, con expresión del número correspondiente, expedida por esa Dirección General.

d) Una fotografía, tamaño carnet, del interesado, con la firma en el reverso. Se exceptúan de este requisito aquellos que hubieren remitido anteriormente la fotografía con tal objeto.

Quedan exceptuados de presentar los documentos a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad plaza de Médico titular, debiendo expresar la fecha de su nombramiento y fecha de posesión.

Todos los concursantes deberán acreditar documentalmente la circunstancia que aleguen en concepto de preferencia reconocida por la presente Orden.

Con la instancia presentarán relación nominal duplicada de todos los documentos que acompañen, abonando, al verificar la presentación, la cantidad de 30 pesetas, en concepto de derechos de concurso, más 6 pesetas por derechos de carnet.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, no se admitirá ningún documento relacionado con el concurso.

4.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, agrupándose, a los efectos indicados los concursantes, por el siguiente orden:

I. Excedentes voluntarios.

II. Los que afectados por las disposiciones del número 10 de la Orden Ministerial de 14 de Noviembre de 1946, soliciten la plaza que desempeñen interinamente.

III. Excedentes forzosos.

IV. Derecho de consorte.

V. Los que soliciten «una sola plaza» de las comprendidas en la convocatoria.

VI. Concurantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la misma plaza que tuviera el aspirante al pasar a aquella situación o a otra, perteneciente a otro distrito de Asistencia Pública Domiciliaria del mismo Municipio.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría, solamente que la que tuviera la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a esta situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circuns-

tancias exigidas por la Orden Ministerial de 25 de Enero de 1943.

Los comprendidos en los grupos II y V se ajustarán a los términos del anunciado de la preferencia que les afecte.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que, dentro del plazo de convocatoria, no hayan acreditado debidamente los fundamentos de las circunstancias que hubieren alegado en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten con el expresado carácter, bien entendido que cada aspirante solo puede alegar un motivo de preferencia y, por lo tanto, quedará clasificado en un solo grupo.

Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria y deberá expresar al margen de la solicitud y en forma destacada, el grupo en que solicite ser incluido.

Las instancias, solicitando modificación de la petición formulada, en una primera solicitud o retirándose del concurso, solo serán admitidas durante el período de la convocatoria, devengando aquéllas en que sea modificada la petición anterior de los mismos derechos que la instancia primitiva.

Los que resulten nombrados en el concurso han de desempeñar por sí mismos, sin delegación ni sustitución, la plaza objeto del nombramiento, fijando la residencia en la demarcación correspondiente y quedando sometidos a las disposiciones de la Orden Ministerial de 11 de Noviembre de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de Agosto de 1947.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 2688

En el «Boletín Oficial del Estado» número 223, correspondiente al día 11 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección de Precios y Mercados)

CIRCULAR número 639, por la que se fijan nuevos precios de azúcar y pulpa en la campaña 1947-48.

FUNDAMENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1-8-47 («Boletín Oficial del Estado» número 217), a continuación se fijan los precios de las distintas clases de azúcar y se reproduce el de la pulpa de remolacha, que han de regir durante la campaña 1947-48.

Precios de azúcar

Para las fábricas instaladas en:

CLASES DE AZUCAR	ANDALUCIA		RESTO DE ESPAÑA	
	Pstas.	Qm.	Pstas.	Qm.
Blanquilla .	580'00		555'00	
Pilé	623'00		575'00	
Terciada .	575'00		550'00	
Cortadillo .	750'00		745'00	

Estos precios se entienden para mercancía en pie de fábrica, con impuestos y envases incluidos, quedan-

do éstos a favor de los beneficiarios de los cupos.

El abono del importe de los mismos se efectuará en la forma prevista en el artículo 21 de la Circular 582.

Precios de pulpa

Durante la campaña citada, el precio de la pulpa será 400 pesetas tonelada métrica en fábrica y sin envases, según dispone la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17-1-47.

Compensación para fabricantes de azúcar

Las cantidades correspondientes a los ingresos ordenados en el artículo tercero de la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno de 1-8-47, se ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España, titulada: «Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Organismos de la Administración del Estado».

Precios de consumo y márgenes comerciales

Las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de los fijados en la presente Circular, remitirán a esta Comisaría General propuestas de «precio oficial» de venta de azúcar. Una, para las calidades «blanquilla» y «pilé» y, otra, para «terciada», concediendo a los almacenistas y detallistas los beneficios fijos de 0'15 y 0'25 pesetas en kilo, respectivamente, hasta tanto no se disponga en contrario.

Madrid, 5 de Agosto de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2676.

Administración de Rentas Públicas

Negociado de Minas.—Industrial

RELACION de las concesiones mineras y permisos de investigación, caducados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59, apartado 1.º de la vigente Ley de Minas, de 19 de Julio de 1944.

Número del expediente.—Término municipal en que radica.—Nombre de la Mina.—Clase de mineral —

Nombre del propietario.— Domicilio

6496 Garrovillas, «Petra», Wolfram, Pedro Vecino González, Garrovillas.

6500 Villamiel Trevejo, «Cuatro hijos», Wolfram, Calixto Román Parra, Valverde del Fresno.

6522 Villamiel, «Amp. cuatro hijos», Wolfram, Miguel López Obregón, Valverde del Fresno.

6581 Villamiel, «San Blas», Wolfram y Sn., Cándido Lázaro Parraga, Acebo.

6638 Villamiel, «Fuente Arcada», Wolfram, Juan Torres Peralta, San Martín de Trevejo.

6643 Acebo, «San José», Wolfram, Antonio Fernández Berzocana, Acebo.

6647 San Martín de Trevejo, «Pi-

lar», Wolfram, Jesús Martín de Prado, San Martín de Trevejo.

6657 Garrovillas, «Nueva Petra», Wolfram, Pedro Vecino González, Garrovillas.

6674 Garrovillas, «Tercera Petra», Wolfram, Pedro Vecino González, Garrovillas.

6690 Cáceres, «La Milagrosa», Wolfram, Gonzalo Ovejero Borrell, Malpartida de Cáceres.

6712 Garrovillas, «Chiripa», Wolfram, David Montero Rivero, Garrovillas.

6714 Zarza la Mayor, «Sequeiros», Wolfram, Antonio Pascual Gutiérrez, Perales del Puerto.

6774 Cáceres, «Mari-Isabel», Wolfram, Gonzalo Ovejero Borrell, Malpartida de Cáceres.

6775 Mata de Alcántara, «Amp. a Felisa», Wolfram, Felisa Grados Garlito, Alcántara.

6784 Cáceres, «Influencia», Wolfram, Gonzalo Ovejero Borrell, Malpartida de Cáceres.

6785 Cáceres, «Numancia», Wolfram, Gonzalo Ovejero Borrell, Malpartida de Cáceres.

6791 Santibáñez el Bajo, «María Rosa», Wolfram, Gerardo Hernández Alcalá, Cáceres.

6792 Santibáñez el Bajo, «Josefita», Wolfram y Sn., Gerardo Hernández Alcalá, Cáceres.

6816 Alcántara, «Sequeiros», Wolfram, Pablo Marques Módenes, Zarza la Mayor.

6820 Alcántara, «Margarita», Wolfram, Ángela Vielsa Prados, Zarza la Mayor.

6839 Acebo, «Campanilla», Wolfram y Sn., Fernando Durán Bacas, Cilleros.

6843 Garganta la Olla, «Fortuna», Wolfram, Fausto M. Roncero y otros, Plasencia.

6845 Zarza la Mayor, «Santa María», Wolfram, Antonio Felipe Sánchez, Moraleja.

6867 Valencia de Alcántara, «San Antonio», Wolfram, Antonio González Rea, Valencia de Alcántara.

6868 Valencia de Alcántara, «Argentina», Wolfram, Antonio González Rea, Valencia de Alcántara.

6877 Losar de la Vera, «La Florida», Wolfram-Schelita, Camisón J. Hurtado Medina, Plasencia.

6929 Villanueva de la Sierra, «La Pilarica», Wolfram-Schelita, Camisón J. Hurtado Medina, Plasencia.

6935 Villamiel, «Amp. San Antonio», Wolfram, Sabino Pérez Estévez, Villamiel.

6940 Zarza la Mayor, «La Alcantareña», Wolfram-Schelita, Camisón J. Hurtado Medina, Plasencia.

6956 Valencia de Alcántara, «Yulii-Tita», Wolfram, Pedro R. Corredas Vacas, Valencia de Alcántara.

6962 Cáceres, «Milagrosa», Ambligonita, José Corbalán Zamora, Cáceres.

6982 Acebo, «Seguridad», Wolfram, Crescencio Albis Caballero, Acebo.

6983 Alcántara, «San Pedro», Wolfram y Estaño, Manuel Carrero Lígano, Valverde del Fresno.

6985 Villamiel de Trevejo, «San Antonio», Wolfram, Santiago Asensio, Méndez, Valverde del Fresno.

6997 Pasarón de la Vera, «La Blanca», Wolfram y Schelita, Camisón J. Hurtado Medina, Plasencia.

7024 Valencia de Alcántara, «Amp. Sta. Laureana», Wolfram, José Bueno Muñoz, Valencia de Alcántara.

7115 Perales del Puerto, «Conchita», Estaño, Antonio Montero-Mateo, Perales del Puerto.

7137 Garrovillas, «Amp. a Ene-dina», Wolfram, Minas Reunidas, S. A., Garrovillas.



Juzgados

ALCANTARA

Don Tomás Ballester Rubio, Licenciado en Derecho, accidental Juez de Primera Instancia de Alcántara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador D. Angel Amarilla Rodríguez, en representación de don Atilano Alemán Sande, contra don Indalecio Martínez Gutiérrez, sobre pago de dieciséis mil quinientas pesetas, intereses y costas, en ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, por primera vez, los bienes embargados al demandado, la que se celebrará simultáneamente en este Juzgado, en el de La Vecilla (León), el día nueve de Octubre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado o establecimiento autorizado, el diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Tercera.—Podrá tomarse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Se carece de títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante suplirlas.

Reseña de los inmuebles

1.º Un huerto en «Tras las Huertas», término de Villamanín, cabida dos áreas y cincuenta centiáreas, y linda al Norte, de Alfonso Castañón; Sur, Pasto Comunal; Este, vía férrea de la RENFE; valorado en ciento veinticinco pesetas.

2.º Un prado regadío en término de Pobladura, Ayuntamiento de Villamanín y sitio de las Senra, cabida de cuarenta áreas; linda al Norte, María Gutiérrez; Sur, Amalia Gutiérrez; Norte, camino, y Oeste, Amalia Gutiérrez; valorado en dos mil pesetas.

3.º Otro secano en término de Rodeizao, del mismo Ayuntamiento y sitio de La Sierra, cabida de veinte áreas; linda al Norte, de Modesto García; Sur, carretera; Este, Aniano Gutiérrez, y Oeste, de Amalia Gutiérrez; valorado en quinientas pesetas.

4.º Un adil en el mismo término y sitio, cabida de siete áreas; linda al Norte, de herederos de Nicanor Rodríguez; Sur, de herederos de Emilio Castañón; Este, herederos de Nicanor Rodríguez, y Oeste, de Emilio Castañón; valorado en setenta pesetas.

5.º Un prado regadío en término de Ventosilla y sitio de la Ferradura, cabida de siete áreas; linda al Norte, de Juan Alvarez; Sur, Presa; Este, herederos de Antonio González, y Oeste, Domingo Alonso; valorado en trescientas cincuenta pesetas.

6.º Otro prado secano en el mismo sitio y término de La Huertana, cabida de once áreas; linda al Norte, de Juan López Cañón; Sur, carretera; Este, Juan Alvarez, y Oeste, de Amalia Gutiérrez; valorado en trescientas ocho pesetas.

7.º Una tierra centenal en el mismo término y sitio de Valquina, de cabida cuarenta áreas; linda al Norte, de Espesanza López; Sur de Manuel Gutiérrez; Este, camino, y Oeste, terreno común; valorado en ochocientas pesetas.

8.º Un adil en el mismo término y sitio del Pradón, cabida de veinte áreas; linda al Norte, Andrés Gutiérrez; Sur, María Gutiérrez; Este, de Río, y Oeste, Rosa Gutiérrez; valorado en ochenta pesetas.

9.º Un prado al término de Villanueva, del mismo Ayuntamiento, cabida de veinte áreas, secano; linda al Norte, de Andrés Gutiérrez; Sur y Oeste, camino, y Oeste, Río; valorado en setecientas pesetas.

10. Una tierra en el mismo término y sitio del Soto, cabida de nueve áreas; linda al Norte, de María Viñuela; Sur, de Miguel Alvarez; Este, carretera, y Oeste, Manuel Gutiérrez; valorada, en trescientas pesetas.

11. Otro prado en el mismo término y sitio del Trión, cabida de siete áreas; linda al Norte, herederos de Jesús Arias; Sur, de Angel González; Este, de Rosa Viñuela, y Oeste, de Miguel Alvarez; valorado en doscientas veinticinco pesetas.

12. Una tierra en el mismo término y sitio de La Lomba, cabida de veinte áreas; linda al Norte y Oeste, camino; Sur, de Andrés Gutiérrez, y Oeste, de María Balanzategui; valorada en quinientas pesetas.

13. Otra tierra en el mismo término y sitio «Tras la Casa la Congosta», cabida de ocho áreas; linda al Norte, de Manuel Díez; Sur y Este, vía férrea, y Oeste, de Santiago Viñuela; valorada en trescientas veinticinco pesetas.

14. Otro prado secano y sitio de La Laguna la Congosta, cabida de sesenta áreas; linda al Norte, Benjamín González; Sur, de Rosa Gutiérrez; Este, vía férrea, y Oeste, carretera; valorado en mil ochocientas pesetas.

15. Otro prado en el mismo término y sitio del Molino la Congosta, cabida de catorce áreas; linda al Norte, de Santiago Viñuela; Este, de Bernarda González, y Oeste, Río; valorado en trescientas pesetas.

16. Otro prado en término de Villanueva, regadío y sitio de La Brimbe, cabida de diecinueve áreas; linda al Norte, de Odón Alonso; Sur, de herederos de Severiano Castañón; Este, de Ajalías Gutiérrez, y Oeste, con Presa; valorado en mil pesetas.

17. Otro prado en el mismo término y sitio de las Pedrosas, cabida de trece áreas; linda al Norte, de José Viñuelas; Sur, al Río; Este, Justa López, y Oeste, de Lorenzo Díez; valorado en setecientas pesetas.

18. Otra tierra en el mismo término y sitio de las Camponas, cabida de ocho áreas; linda al Norte, Amelia Gutiérrez; Sur, de Justa López; Este, de Tomás Arias, y Oeste, de Aldolfo Castañón; valorada en trescientas pesetas.

19. Otra tierra en el mismo término y sitio de La Reguera, de cabida nueve áreas; linda al Norte y Sur, de Tomás Arias; Este, de Justa López, y Oeste, de Josefa Díez; valorada en trescientas pesetas.

20. Un adil en término de Ventosilla, del mismo Ayuntamiento y sitio de Canto Pozueso, cabida doce áreas; linda al Norte y Este, de Teresa Sotorri; Sur, de Manuel Díez, y Oeste, camino; valorado en doscientas pesetas.

21. Otro adil en término de Villanueva y sitio de los Pedrazos; cabida de trece áreas; linda al Norte, de herederos de Constantino Díez; Sur, de Manuel Díez; Este, de Angel González, y Oeste, terreno común; valorado en cuatrocientas pesetas.

22. Otro adil en término de Colpejar, del mismo Ayuntamiento y sitio del Molero, cabida de nueve áreas; linda al Norte, Higinio Rodríguez; Sur, Este y Oeste, de Tomás

Rodríguez; valorado en cuatrocientas pesetas.

De las descritas fincas solo quedan afectas a los efectos de la subasta, la quinta parte de cada una de ellas.

23. Una casa en el casco de la villa de Villamanín a la carretera general, sin número, compuesta de planta baja y principal, con varias dependencias alto y bajo; linda al Norte, de Amalia Gutiérrez; Sur, de la viuda de Benigno Castañón; al Oeste, carretera general de Adanero a Gijón, y Este, de Genoveva y Manuel Gutiérrez; valorada en veintisiete mil pesetas.

24. Una cuadra en la carretera de Cármenes, compuesta de alto y bajo o sea cuadra y pajar, mide dieciséis metros de largo por ocho de ancho, con su porción de corral de la misma propiedad; linda al Norte, camino servidumbre; Este, herederos de Severiano Castañón; Sur, de Tomás Arias, y Oeste, carretera de Cármenes de su situación; valorada en doce mil pesetas.

De estos dos edificios se sacan a pública subasta la novena parte de los mismos.

Dado en Alcántara a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—T. Ballester.—El Secretario, Mariano Pérez.

(238 pstas.)

2846

Alcaldías

TRUJILLO

Anuncio

El día 25 de Agosto pasado, fueron desaparecidas de la Dehesa Cardizales, término municipal de Garciaz, tres novillas de dos años, cuyas señas son las siguientes.

Dos coloradas, con hierro de J. en la llana derecha, hoja de higuera en las dos orejas, una con pelos blancos en la barriga.

Otra, también colorada, con hierro de S. en la llana derecha, orejisana, bragada y paticalzada.

Se ruega a la persona o personas que sepan su paradero o las tengan recogidas, lo comuniquen a esta Alcaldía o a su dueño don José Mateos Naranjo en Trujillo, Plaza Mayor, número 7.

(20 pstas.)

2866

TRUJILLO

Anuncio

El día 25 del actual mes de Septiembre y a las doce horas, se celebrará el acto de subasta para arrendamiento del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal, de este municipio Dehesilla, el tipo señalado es el de 98.000 pesetas, el arrendamiento será por todo el año agrícola 1947-48.

El pliego de condiciones que ha de regir para el mencionado acto, se halla expuesto en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, la licitación se efectuará por el sistema de pujas a la llana.

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellos a quienes interese.

Trujillo, 2 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Julian G. de Guadiana.

(23 pstas.)

2865

195. Martín de Trevejo, «San Marcos», Wolfram y Estaño, Mateo Valiente Domínguez, San Martín de Trevejo.

7220. «San Marcos», Wolfram y Estaño, Emiliano Rodríguez Simón, Torrecilla de los Angeles.

7243. Albalá, «San Antonio», Wolfram, Julián Sánchez Espada, Cáceres.

7248. Pozuelo de Zarzón, «San Antonio», Estaño, Antonio Gaspar Sánchez, Torrejoncillo.

PERMISOS DE INVESTIGACION

1-2. Valverde del Fresno, «Castilla», Wolfram y Estaño, Blas Núñez Obregón, Valverde del Fresno.

1-4. Palomero, «Florencia Mina», Mercurio, Guillermo Rodríguez Mateos, Santibáñez el Bajo.

1-5. Valverde del Fresno, «San José», Estaño, Pedro Rus Pérez, San Martín de Trevejo.

1-8. Alcuéscar, «Negrita la Cancelada», Estaño, Guillermo Rodríguez, Santibáñez el Bajo.

1-10. Trujillo, «La Palentina», Cobre, Guillermo Rodríguez, Santibáñez el Bajo.

1-18. Valverde del Fresno, «Carmen», Estaño, Julián Carrasco Pando, Valverde del Fresno.

1-41. Perales del Puerto, «José Luis», Estaño, Luciano Cortés Martín, Perales del Puerto.

1-42. Perales del Puerto, «Carmen», Estaño, Luciano Cortés Martín, Perales del Puerto.

1-45. Perales del Puerto, «Angeles», Estaño, Tomás Pascual Cordeiro, Perales del Puerto.

1-49. Perales del Puerto, «Felicitita M.», Estaño, Primitivo González García, Acebo.

1-52. Acebo, «El Pilar», Estaño, Clemente Chorro Rodríguez, Perales del Puerto.

1-55. Pozuelo de Zarzón y Villa del Campo, «Antonia», Estaño y Schelita, Primitivo González García, Acebo.

1-56. Valverde del Fresno, «María», Estaño, José María Lozano Garrido, Garrovillas.

1-67. Valencia de Alcántara, «Victoria», Plomo, Julián Anduro Márquez, Valencia de Alcántara.

Lo que se hace público para que los concesionarios incluídos en esta relación que estimen improcedentes las declaraciones de caducidad por haberse incurrido en errores u omisiones, puedan instar la rectificación ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, contados a partir de su inserción. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán peticiones de esta clase.

Cáceres, 25 de Agosto de 1947.—El Delegado de Hacienda, Santiago Rodríguez. 2775

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me comunica haber nombrado Agente Recaudador Auxiliar de la Zona de Logrosán, a don SANTOS CARRASCO FABIAN, vecino de Alcollarín.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1947.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Díe. 2862